



ORD.N. /2022 REF: Solicitud de ingreso de iniciativa Norma: "Preámbulo" Santiago, 26 de Enero 2022

DE: JORGE ABARCA Y CONVENCIONALES FIRMANTES

A: MARIA ELISA QUINTEROS

PRESIDENTA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

GASPAR ROBERTO DOMINGUEZ DONOSO

VICEPRESIDENCIA CONVENCION CONSTITUCIONAL

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención, según lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento general de la Convención Constitucional, para presentar la siguiente iniciativa de norma constitucional en la De la Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía. Esta comisión abordará, el siguiente tema, Preámbulo para una nueva Constitución

PREAMBULO PARA UNA NUEVA CONSTITUCION

FUNDAMENTO

Hemos conocido la necesidad de las constituciones de contar con un Preámbulo.

La mayoría de las Constituciones incorporan una definición respecto de la identidad de quien ostenta el Poder Constituyente Originario. Este espacio constitucional ha evolucionado a plasmar un reflejo de la identidad de la Constituyente originaria incluyendo los valores y principios que ha tenido en consideración para la redacción definitiva.

Así, las últimas Constituciones de Bolivia y Ecuador nos han entregado elementos profundamente fundacionales de las Cartas que aprobaron sus pueblos. De ellas hemos aprendido a reconocer los pueblos indígenas ancestrales y la necesidad de superar los prolongados siglos de invisibilización de los enormes aportes que en todas las materias constitucionales pueden y deben realizar. Asimismo, ambas Constituciones en sus Preámbulos ratificaron la urgencia y merecimiento del reconocimiento de la Naturaleza, Pachamama, Ñuke Mapu, Madre Tierra como titular de derechos cuyo obligado es el ser humano y sus instituciones, especialmente el Estado.

Se ha advertido, en medio de la Crisis provocada por la desidia, que, desconocer esos derechos nos encamina de manera presurosa a la propia autodestrucción toda vez que serán las condiciones de la naturaleza misma las que no permitirían nuestra existencia.

El cambio desde la mirada antropocéntrica hacia una biocéntrica resulta nítidamente reflejada en las Constituciones más modernas. Sin embargo, quienes suscribimos esta Iniciativa de Norma Constituyente consideramos también una oportunidad para aportar al derecho constitucional haciendo de este Preámbulo algo más que la mera declaración de motivos, mensaje o intenciones. Consideramos que las Constituciones también deben ser capaces de superponer a su propia normativa un marco, tanto para la generación como para la aplicación y ejecución de ellas. Se trata pues de transformar el Preámbulo en un espejo suficientemente fuerte jurídicamente como para no ser una base de su institucionalidad, sino que la norma jerárquicamente superior a la que el Estado le debe sujeción.

Por todo lo anterior, suscribimos una Iniciativa Constituyente de Norma para su aprobación en cumplimiento de la letra a) del artículo 63° del Reglamento General denominado "PREAMBULO PARA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN", cuyo tenor es el siguiente:

Somos el pueblo de Chile, en que conviven diversas Naciones ancestrales originarias, constituidas por migrantes, diversas razas, sexos, géneros, orientaciones sexuales, religiones, niveles económicos o sociales, que a su vez se constituyen en diversos tipos de familias, que vivimos en comunión con la naturaleza y la vida en sus distintas formas y que reconocemos la necesidad de crear una nueva Constitución nacida desde nuestro más íntimo sentir.

Los pueblos de Chile, responsables ante nuestra historia y su porvenir, nos otorgamos esta Constitución Política de la República de Chile, en forma libre y democrática, ejerciendo el poder constituyente originario del que estamos investidos.

El Estado que constituimos es social, biocèntrico, de derecho, plurinacional, inclusivo, solidario, afectivo y ecológico.

Para su organización y distribución del poder, declaramos que el Estado de Chile es una República y Democrática. República en cuanto el poder soberano reside y se manifiesta en los pueblos que lo componen y los poderes se encontrarán delegados en instituciones, otorgándoles competencias, autonomías y control. Democráticas en cuanto las personas que pertenecen a los pueblos efectúan una delegación que será siempre revocable, reservándose la deliberación popular directa para determinados casos. La participación popular tendrá mecanismos que le permitan a los diversos sectores, edades, territorios y orígenes tener espacios soberanos y autónomos.

Reconocemos expresamente la titularidad de derechos fundamentales y la calidad de sujeto de derecho a la naturaleza y a todo lo que la habita, incluyendo como parte de ella a la humanidad.

La dignidad como bien superior. Esta Constitución Política y toda otra norma jurídica aplicable en el derecho interno, tendrá presente que todos los seres humanos deben gozar de plena libertad e igualdad en dignidad y derechos. El Estado promueve y garantiza la equidad en el ejercicio de derechos corrigiendo cualquier discriminación en favor de las personas que hayan sido amenazadas, perturbadas, privadas o vulneradas en éstos. La dignidad del ser humano es inviolable, sin discriminación negativa alguna. A su respeto y protección está obligado el Estado,

así como todas personas y las diversas formas en que las mismas se agrupan. Esta Carta Fundamental garantiza derechos y libertades, define la relación entre poderes y establece los principios generales de la administración del Estado, el que es constituido para que la sociedad cumpla su rol en favor del bien común.

El poder constituyente, radicado en el pueblo, debe estar siempre habilitado para dirimir los conflictos. El Estado participará como agente activo en la economía, para corregir inequidades, asegurar la Justicia Social, promover una economía social, solidaria y colaborativa entre sus integrantes, buscando el bien común y desarrollo regenerativo de toda expresión de la vida, siendo el amor, la paz y la afectividad los valores centrales en la convivencia social.

El Estado se obliga a garantizar el desarrollo de autonomías locales y la descentralización fiscal, para la transformación de los territorios en reales polos del Buen Vivir.

La soberanía reside en todo el pueblo, conformado por los pueblos mencionados en el inciso primero de este preámbulo. Su ejercicio se realiza por la ciudadanía a través del Poder

Constituyente originario, y del pleno ejercicio de los derechos políticos, tales como las elecciones, los plebiscitos, referéndums revocatorios, cabildos y otros medios de consulta popular que esta Constitución y las leyes establezcan. El sistema electoral deberá incorporar todas las formas de manifestación de ideales políticos democráticos, a través de partidos políticos, y agrupaciones independientes, permitiendo a través de normas simples y equitativas, la participación activa de todas las personas que se deseen o deban manifestarse cumpliendo los principios establecidos en este preámbulo.

Es deber del Estado y sus instituciones respetar y promover los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución y en el Sistema Internacional de los Derecho Humanos. Los pueblos que habitan el territorio, será respetado en su integridad de tales, así como sus derechos y su cultura.

Soberanía y Participación. Todos los pueblos naciones participarán como tales en los órganos colegiados mediante una representación, cuyo número y forma de elección serán determinados por una Ley. En las votaciones populares, la participación será personal, igualitaria, secreta, informada y obligatoria. La ley establecerá un sistema de protección y garantías de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de toda persona mayor que requieran de la asistencia de otros. Nadie podrá sufrir discriminación a causa de su raza, color, sexo, género, idioma, orientación sexual, religión, opinión o creencias públicas, discapacidad, posición económica o social, o identidad sexual. Las personas serán iguales ante la ley y en el goce y ejercicio de los derechos.

Sólo fundada en la equidad podrá establecerse normas de carácter general en favor de un grupo específico para asegurar esta Igual protección jurídica en el ejercicio de sus derechos frente a la investigación y enjuiciamiento del Estado. El Estado de Chile es responsable del respeto irrestricto de los derechos fundamentales.

Jerarquía Superior del Preámbulo Constitucional. Chile es un Estado de derecho, fundado en el principio de la supremacía constitucional, en consecuencia, todo el orden jurídico debe subordinarse a la Constitución y en su interpretación será vinculante y prevalecerá siempre este Preámbulo.































Patrocinios: Wilthelp, bacin D. Taine Modrey F 12090826-12 120108182 Lobel Gody monerdez 8.S.M. 540-7 ple Gos M. MARIA ZIVENA. Caroline Vilchen 16.230.648 0 Vonessa tope 178086390 13 902. 9X8. K 121.048 2001 M Mal to le 55379750

lails lalo